

por el que le cede las tierras que le ha arrebatado: ¿dirá el expoliador que esta negativa es una declaración de guerra, y que tiene el derecho de evitar los ataques del que se supone dispuesto á reivindicar con las armas en la mano lo que le pertenece?

La agresión injusta de Luis XIV concluyó por sublevar á Europa contra él. Aunque vencedor, consintió en restituir, por el tratado de Ryswick, la mayor parte de las plazas que las cámaras de reunion le habían adjudicado; los embajadores declararon al congreso "que el rey, su señor, no había tenido nunca más que un deseo, hacer cesar las desgracias de la cristiandad, que era la única regla que se proponía, y que no conocía otro interés más que el de la felicidad de Europa.". Estas protestas fueron repetidas en los tratados; se lee en ellos: "Durante el curso de la más sangrienta guerra con que Europa se ha visto afligida desde hace mucho tiempo, ha querido la divina Providencia preparar á la cristiandad el fin de sus males, conservando un ardiente deseo de la paz en el corazón del muy alto y muy excelente príncipe Luis XIV., (1). ¿Hace falta rechazar las falsedades de este lenguaje? No hay más que comparar las causas de la guerra con las protestas pacíficas del rey de Francia para convencerse de su hipocresía. Pero cabe preguntar por qué Luis XIV., aunque vencedor, desistió de una gran parte de sus pretensiones. Por de pronto, no es exacto el decir que era vencedor. Si, como se vanagloria en la declaración de guerra de 1702, hubiera tenido realmente el poder de dar la ley á Europa (2), no hubiera dejado de hacerlo. Además, tenía interés en representar la farsa de la moderación. Los historiadores franceses confiesan que Luis XIV se mostró de buena composición en Ryswick, para adormecer á Europa sobre sus proyectos que iba á plantear respecto á la sucesión de España. Aquellos de entre los escritores franceses que consideran la grandeza territorial de su patria como una ley providencial, censuran á Luis XIV por esas concesiones: "Sacrificó, dice Mr. Martin, el interés de la Francia á una ambición dinástica., (3). La censura es merecida.

(1) *Actas de la paz de Ryswick*, t. IV, p. 168.—DUMONT, t. VI, 2, página 331.

(2) DUMONT, *Cuerpo diplomático*, t. VIII, l. 118.

(3) FLASSAN, *Hist. de la diplomacia francesa*, t. IV, p. 165.—MARTIN, *Hist. de Francia*, t. XIV, p. 234.

#### § V.—Guerra de sucesión.

Duclos dice que la guerra de sucesión de España es la única tal vez que Luis XIV emprendió con justicia (1). Debería decirse que es la única por la que puede invocarse alguna apariencia de derecho, colocándose bajo el punto de vista del derecho real. Pero tampoco hay guerra que manifieste con más evidencia la incompatibilidad de la monarquía absoluta con el verdadero derecho, mejor dicho, la oposición que existe entre el régimen dinástico y el honor. Investigado Montesquien el principio de las diversas formas de gobierno, dice que el de la monarquía es el honor, mientras que el de la república es la virtud. Es decir, que el honor monárquico no es la virtud; es, pues, un falso honor. Preciso es hablar con más claridad y decir que el honor de los reyes es como su amor por la justicia y la paz: sus palabras no tienen más objeto que engañar á los pueblos. Esto es lo que Luis XIV, aquel representante ideal de la antigua monarquía, va á decirnos él mismo.

El temor de la monarquía universal preocupa todos los ánimos en los siglos XVI y XVII. En tanto que duró la rivalidad entre la casa de Austria y la monarquía francesa, Europa encontró una garantía de su libertad, aun en esa lucha por el soberano poder. Pero cuando las Casas de Francia y de España se unieron por medio de matrimonios, cuando la raza de Carlos V iba á extinguirse en la decrepitud, surgieron nuevas alarmas. Estando las infantas casadas en Francia admitidas á suceder en la corona de España, ¿no podía ocurrir que un príncipe francés reuniese las dos monarquías en su cabeza? Y si la Casa de España, aun cuando tenía á Francia por rival, había hecho temblar á Europa, ¿qué sería cuando esas dos poderosas monarquías no formaran más que una? ¿No era eso la realización de este dominio universal que temían los príncipes como si fuera la tumba de su soberanía? Para precaver ese peligro se pensó en hacer renunciar á las infantas á los derechos que los aseguraba la ley española. Ya cuando el matrimonio de Luis XIII, Ana de Austria había renunciado á la herencia de sus padres; las mismas renun-

(1) DUCLOS, *Memorias*, en PETITOT, *Colección de memorias*, tomo LXXVI, p. 51.

cias se repitieran cuando Luis XIV se casó con María Teresa, acompañándolas de todas las solemnidades, de todas las garantías imaginables; vamos á ver qué resultado y qué valor tiene la palabra real.

El matrimonio de Luis XIV y de María Teresa fué una de las cláusulas del tratado de los Pirineos, que puso fin á la larga lucha de Francia y de España. Puede decirse que esta unión era la condición esencial de paz; veremos qué ambiciosas esperanzas fundaba en ella Mazarino: "Se convino que á la infanta se la excluiría para siempre del trono de España; este convenio debía tener fuerza de ley perpetua para los dos reinos. La exclusión se extendía á todos sus descendientes, y en ningun caso, ni en ningun tiempo, ni de ningun modo que pudiese sobrevenir podían ser admitidas á suceder.", María Teresa debía confirmar la renuncia antes de la ceremonia nupcial y renovar la confirmación, en unión con Luis XIV, después de celebrado el matrimonio. Para dar á estas estipulaciones la autoridad de un acta internacional, se insertaron en el tratado de 1659, declarando "que tendrían la misma fuerza y vigor que el tratado, como si formaran la parte principal y más digna.". Dos días antes de su matrimonio, la infanta hizo su renuncia; dijo "que, siendo mayor de veinte años, tenía la edad y la capacidad necesarias para comprender el alcance de los artículos que iba á confirmar.; que, "habiéndose decidido el rey su padre á imponer estas condiciones á fin de evitar la reunion de los dos reinos, que convenia dejar separados, no podía vacilar en preferir el interés general á su interés privado.". En seguida la infanta obligó su fe y palabra real á que en todo aquello que de ella dependiese y de sus descendientes se procuraría siempre la ejecución de estas cláusulas; renunció á toda clase de excepciones, y proclamó desde luego, injusta é ilícita toda guerra por la cual se quisiera volver al estado de antes de su renuncia. Para mayor seguridad de su palabra, juró solemnemente sobre los Evangelios que cumpliría todo lo que había prometido; protestó que no se haría desligar de su juramento y no se prevaleería de las dispensas que pudieran serle concedidas. Luis XIV juró por su parte ejecutar fielmente el tratado y las renunciaciones: "Prometemos, dijo, por nuestro honor, bajo la fe y en palabra de rey; juramos sobre la cruz, los Santos Evangelios y cáno-

nes de la misa, que observaremos y cumpliremos enteramente, de buena fe, todos y cada uno de los puntos y artículos del tratado. Harémos que por nuestra parte se observe, mantenga y guarde todo *inviolablemente*, sin hacer nada en contrario, ni tolerar que á ello se contravenga, de cualquiera manera que sea.". En fin, el tratado, así como los artículos del contrato de matrimonio, fueron registrados en el parlamento de Paris (1).

Hé aquí un contrato en regla, hé aquí la palabra real empeñada con el juramento. Sin embargo, apenas se ha prestado el juramento, cuando ya piensa Luis XIV en volver al estado de antes de las renunciaciones, que acababa de confirmar con tanta solemnidad. No faltaban argucias al rey cristianísimo; vamos á ver si eran dignas de la majestad real. "Por lo pronto, decía Luis XIV, ni yo ni la reina hemos hecho la ratificación de la renuncia, después de la celebración del matrimonio, como lo exigía el contrato.". Esto ni aun merece el nombre de argucia; no se trataba, en efecto, de ratificar la renuncia, sino de repetirla; ahora bien, nadie dirá que la validez de una promesa confirmada por juramento depende de la repetición de la promesa. Hay más. El contrato mismo preveía el caso en que no se hicieran las confirmaciones, y declaraba que se considerarían como si se hubiesen hecho (2).

La segunda razón invocada por Luis XIV para invalidar las renunciaciones está tan mal fundada como la primera. Decía que la reina no había renunciado más que condicionalmente, es decir, en el caso de que se le pagase su dote en los términos consignados en el contrato; que no habiendo cumplido el rey de España esta condición, ella había vuelto á recobrar todos sus derechos. Las expresiones del contrato parecían efectivamente implicar una condición: "Mediante el pago de la dote.", dice el artículo IV. Pero el rey y los historiadores que se han apoyado en esta frase no han reflexionado que el artículo IV es extraño á la renuncia política, y no concierne más que á los derechos privados de la herencia; si la dote no se pagaba, todo lo que de ella resultaría sería que la reina podría reclamar su parte en los bienes de su padre. No era lo mismo respecto á la renuncia al trono de España; ésta se halla en el artículo V del contrato, y es pura y

(1) MIGNET, *Negociaciones*, t. I, p. 52, 70.

(2) Artículo VI del contrato de matrimonio; MIGNET, *Negociaciones*, t. I, p. 56.



simple. Así es que hubo en él dos actos de confirmación por la infanta: uno para sus derechos privados, otro para sus derechos políticos (1). Esta distinción es muy natural. Se concibe que una infanta renuncie á sus derechos pecuniarios mediante una cantidad de dinero; pero no se comprende que la heredera de una poderosa monarquía renuncie á su derecho al trono mediante una dote. Esta última renuncia no tiene equivalente en dinero; política por su esencia, es motivada en consideraciones políticas. El matrimonio de Luis XIV y de la infanta, y, por consecuencia, el tratado de los Pirineos, estaban subordinados á la renuncia política; desde entónces la renuncia debía producir todos sus efectos, en el mero hecho de que el tratado estaba terminado y el matrimonio celebrado.

Dejemos esas capciosidades de jurista, que son extrañas al debate. Luis XIV parece también comprenderlo así, porque añade como última y principal razón de la nulidad de la renuncia que no hay acto alguno que pueda destruir el derecho de la naturaleza; que, siendo la reina la hija mayor del rey de España, no podía perjudicarse ni á sí misma ni á sus hijos; de aquí deduce que la renuncia sería nula, aun cuando se hubiere satisfecho el pago de la dote (-). Hé ahí una causa de nulidad del contrato que es anterior al contrato, y que el rey sabía en el momento en que lo firmaba; sin embargo, le firmó y juró observarle. ¡Admiremos el honor y la conciencia de los reyes! El rey estaba, pues, decidido á no hacer caso de las renunciaciones, aun cuando prestaba juramento sobre los Evangelios de observarlas de buena fe. Esto no es ni aun una hipótesis. Ya en 1646, Mazarino pensaba en casar á Luis XIV con María Teresa, y con la esperanza confesada de unir un día las dos coronas sobre la cabeza del rey de Francia, y á pesar de todas las renunciaciones que se le hicieran hacer á la infanta (3). Apresurámonos á añadir que Mazarino y Luis XIV no eran los únicos culpables. Los españoles, que habían exigido las renunciaciones de María Teresa, fueron los primeros en reconocer que, si los hijos varones de su rey morían, no habría un solo súbdito de la monarquía que, no obstante las renunciaciones que se exigían á la infanta, dejase de mirarla como le-

(1) MIGNET, *Negociaciones*, t. I, p. 52 y p. 64.

(2) *Carta de Luis XIV al conde de Estrades*, del 21 de Setiembre de 1663 (DE ESTRADES, t. II, p. 290).

(3) MIGNET, *Negociaciones*, t. I, p. 33.

gítima heredera; los tratados no podían destruir las máximas fundamentales de la monarquía ni romper el lazo indisoluble que las leyes de la nación habían establecido entre los reyes y el Estado (1).

Se desprenden muchas enseñanzas de este singular derecho de los reyes. Hé ahí dos poderosas monarquías que luchan durante veinticinco años en todos los campos de batalla de Europa; convienen en poner fin á sus sangrientas querellas, y, como prenda de su reconciliación, se unen por el matrimonio. Pero para evitar el peligro de una dominación demasiado vasta, estipulan que la infanta y Luis XIV renunciarán á la corona de España. Se emplean las palabras más sacramentales, las cláusulas más estrictas: y para hacer irrevocables esas renunciaciones, se las confirma con el juramento. ¡Pues todo eso no es más que una farsa! ¡Los que hacen las renunciaciones, como los que las imponen, no creen en su eficacia! ¡Hablan de buena fe y de honor, y saben que esos compromisos sagrados no son más que vanas palabras! ¡Invocan á Dios; y aunque le invocan, saben que lo invocan en vano, porque todo lo que hacen es una farsa! La razón y la conciencia se confunden ante semejante espectáculo.

Lo más humillante para los pueblos en que esta imposibilidad de unir á los príncipes por las promesas más solemnes, y cuando se debate un interés europeo, es inherente el régimen monárquico: están las naciones tan supeditadas á las dinastías que las gobiernan, que no hay poder humano que pueda romper este lazo. ¿Nos falta razón para decir que hay incompatibilidad radical entre el derecho de los reyes y el derecho eterno, el derecho de Dios? El derecho de los reyes legitima el perjurio; el derecho divino ve en él el mayor de los crímenes. El derecho de los reyes no permite que las naciones defiendan su independencia; el derecho divino nos dice que los pueblos son de Dios, que son libres y soberanos, y que, lejos de ser propiedad inalienable de los reyes, son sus derechos los que no pueden ser enajenados; que si hay incompatibilidad entre las pretensiones de una dinastía y el derecho de los pueblos, es la dinastía la que debe ceder.

(1) MIGNET, *Negociaciones*, t. I, p. 43.

Fundado en la nulidad de las renunciaciones de la reina, Luis XIV no cesó de aspirar á la sucesión de España. Dirémos más adelante que acabó por alcanzar el objeto de su ambición; pero que, en

donde creía encontrar el colmo de la grandeza, halló la humillación y la expiación de las violencias que sus aduladores celebraban como títulos de gloria del gran rey.

## CAPÍTULO III

## LAS COALICIONES

